



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

118

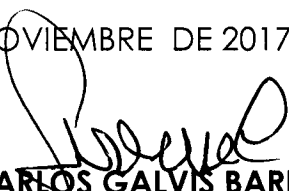
Cartagena, 3 de noviembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	1300123330002015-00765-00
Demandante	NORIS CASTRO DE TORRES
Demandado	U.G.P.P.
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL APODERADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –U.G.P.P.-, VISIBLE A FOLIOS 93-117 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Cartagena de Indias, Octubre de 2017

H. Juez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DTE: NORIS CASTRO DE TORRES

DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP Y GLORIA VILLEROS HERNÁNDEZ

RAD: 13-001-23-33-000-2015-00765-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.526.629 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 131.016 del C.S.J., actuando como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, Por medio de la presente me permito y encontrándome dentro del término de ley, procedo a descorrer el traslado, doy respuesta a la demanda de la referencia, refiriéndome a la misma en los siguientes términos:

NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Mi representado judicialmente es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**.

La representante legal del ente que apodero, es la Directora General de dicha institución, ejerciendo en la actualidad esas funciones se encuentra el Dra. MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO.

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mediante el Escritura Publica 2425 del 20 de junio de 2013 otorgo poder general a los doctores ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, LUIS EDUARDO UMAÑA Y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ para otorgar poderes a profesionales del derecho, en defensa jurídica del ente mencionado con antelación.

De igual manera la Doctora ALEJANDRA IGNACIA ABELLA PEÑA me otorgó poder especial para defender los intereses de UGPP dentro de la presente demanda.

1. -A LOS HECHOS

En los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, derogado por la ley 712 del 2001. Artículo 18, me refiero a los hechos de la demanda así:

PRIMERO.- Es cierto.

SEGUNDO.- Es cierto

TERCERO.- Es cierto

CUARTO.- Es cierto

QUINTO.- Este hecho no me consta, el mismo deberá ser probado, es la convivencia y la exclusividad que se pretende la cual deberá demostrarse dentro del presente proceso.

SEXTO.- Es cierto, se dejó un suspenso, lo cierto es que existe otra interesada de igual derecho que alega tiempo de convivencia exclusiva con el demandante.

SÉPTIMO.- No me consta este hecho, el mismo debe estar probado, hace parte dela vida privada de la demandante, el mismo deberá probarse.

OCTAVO.- Este hecho no me consta, el mismo deberá ser probado.

NOVENO.- Este hecho no me consta, el mismo deberá ser probado.

DECIMO.- Este hecho no me consta, el mismo deberá ser probado, se analizaran tales circunstancias en el desarrollo de este proceso.

DECIMO PRIMERO.- Es cierto que el causante realizo designación en vida de su pensión.

DECIMO SEGUNDO.- Este hecho no me consta, el mismo deberá ser probado.

DECIMO TERCERO.- Es cierto.

DECIMO CUARTO.- No me consta este hecho deberá ser probado.

DECIMO QUINTO.- No acepto este hecho, no es un hecho es una apreciación del demandante que si bien a su juicio es relevante tales circunstancias deberán ser probadas.

DECIMO DIECISÉIS.- Es cierto.

2. -OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente a usted señor Juez, manifiesto, que en nombre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, me opongo en forma expresa a las pretensiones tal y como fueron relacionadas en la siguiente forma:

PRIMERA Me opongo totalmente a esta pretensión, las resoluciones demandadas contienen los elementos factico y jurídicos que motivaron la negativa, la misma se encuentra ajustada a derecho, en esa resolución se exponen claramente las razones por las cuales se deja en suspenso el derecho reclamado, no es procedente con los antecedentes administrativos existentes reconocer a la señora NORIS CASTRO DE TORRES como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor DOMINGO TORRES HERNANDEZ y la salida procedente era dejar en suspenso el derecho.

SEGUNDA. Me opongo totalmente a esta pretensión, las resoluciones demandadas contienen los elementos factico y jurídicos que motivaron la negativa, la misma se encuentra ajustada a derecho, en esa resolución se exponen claramente las razones por las cuales se deja en suspenso el derecho reclamado, no es procedente con los antecedentes administrativos existentes reconocer a la señora NORIS CASTRO DE TORRES como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor DOMINGO TORRES HERNANDEZ

TERCERA. Me opongo a esta pretensión, Esta es una pretensión consecuente de una eventual condena. En caso de que la demandante acredite el derecho demandado se le reconocerá la pensión de sobrevivientes en los mismos términos que venía reconocida.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, no hay razón alguna a que se le condene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP al pago de intereses moratorios existe un conflicto y debe dirimirse ante la justicia.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión, solicito que se condene a la parte actora.

Solicito se falle a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. Por carecer las pretensiones de bases jurídicas y fácticas, por lo tanto solicito un fallo absolutorio.

3. -HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

Señor Juez, me permito sustentar este acápite de la contestación de la demanda y para estos efectos expongo.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, basada en los hechos que fundamentan la demanda y su respectiva contestación, en los fundamentos facticos que llevaron en su momento a tomar la decisión de negar el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a la parte demandante en la presente demanda, se reafirma en la contestación de los hechos y oposición a las pretensiones, aún más cuando existieron beneficiarios que acreditaron en tiempo y con mejor derecho la condición de beneficiarios del causante.

Se evaluaron en su conjunto las pruebas aportadas a la reclamación o escrito de solicitud de pensión de sobreviviente, tal y como consta en los actos administrativos presentados por la parte demandante en los anexos de la demanda. Al momento de confrontar la información, documentos existentes dentro del cuaderno administrativo se mantiene la Unidad en mantener la decisión de negar el reconocimiento a fin que sean realizadas mas pruebas que acrediten quien es beneficiario del de derecho sin vulneraren caso de haber beneficiarios sus derechos y la proporción de los mismos.

De igual forma las normas aplicables son claras en cuanto a lo dispuesto para hacer en los casos como este. Entonces la norma aplicable, dada por la fecha en la que sucedió el deceso del causante, es la ley 100 DE 1993, y que estipula los pasos a seguir para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes, quienes son beneficiarios y que hacer en caso de existencia de beneficiarios simultáneos con derechos iguales. El mencionado reza lo siguiente

ARTICULO. 47.- Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite.

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez hasta su muerte, y haya

95

convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido;

b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez;

c) A falta del cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste, y

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

La pensión de sobrevivientes se reconoce al cónyuge o compañera permanente que haya convivido con el causante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento. En este caso la demandante solicitó la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente, dicha calidad deberá acreditarse con la efectiva convivencia en la cual se comparte lecho, techo y mesa, no es admisible relaciones de amistad, de crianza, de dependencia laboral, aunque se desarrollen lazos de cariño.

Que el decreto 806 de 1998 estableció:

Artículo 34. Cobertura familiar. El grupo familiar del afiliado cotizante o subsidiado, estará constituido por:

a) El cónyuge;

b) A falta de cónyuge la compañera o compañero permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos años;

c) Los hijos menores de dieciocho (18) años que dependen económicamente del afiliado;

d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado;

e) Los hijos entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años, cuando sean estudiantes de tiempo completo, tal como lo establece el Decreto 1889 de 1994 y dependan económicamente del afiliado;

f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c) y d) del presente artículo;

g) A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de éste.

Parágrafo. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

Artículo 35. Inscripción del grupo familiar. Los afiliados deberán inscribir ante la Entidad Promotora de Salud -EPS., a cada uno de los miembros que conforman su grupo familiar según lo dispuesto en el artículo anterior. Esta inscripción se hará mediante el diligenciamiento del formulario que para el efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. Dicho formulario deberá ser suscrito por el afiliado. El formulario deberá suscribirlo también el empleador cuando se trate de personas con contrato de trabajo o de servidores públicos.

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de una declaración del afiliado que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, en la que manifieste que las personas que conforman su grupo familiar no están afiliadas a otra Entidad Promotora de Salud -EPS y que ninguna de ellas por su nivel de ingresos debe estar afiliada como cotizante.

Que la ley 100 de 1993 dispuso:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del **grupo familiar del pensionado** por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos: a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte; b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte. (NEGRITAFUERA DEL TEXTO)

Se entiende como grupo familiar el cónyuge, o el compañero/a permanente siempre que se lleve conviviendo como mínimo dos años. Los hijos menores de 18 años que dependan económicamente del afiliado. Los hijos de cualquier edad que presenten incapacidad permanente y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos entre los 18 y 25 años que estén estudiando de tiempo completo y que además dependan económicamente del afiliado. Los hijos del cónyuge o compañero/a permanente [no de los dos] menores de 18 años o de cualquier edad que presenten discapacidad permanente y que adicionalmente dependan económicamente del afiliado. En caso que no exista ni cónyuge, compañero/a permanente o hijos, entonces los padres del afiliado que no estén pensionados y que dependan económicamente del afiliado o cotizante.

Por otra parte se debe tener en cuenta el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1204 de 2008 establece lo siguiente:

Parágrafo 2º. El hecho de que el pensionado no hubiere modificado, antes de su fallecimiento, el nombre de su cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, establecen a favor de estos o estas la presunción legal de no haberse separado de él o ella por su culpa.

De igual manera el artículo 4 de la misma ley prescribe:

Artículo 4º.- En la misma Resolución provisional se ordenará que la entidad pagadora, publique inmediatamente en periódico de la localidad edicto emplazatorio a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así

como las conducentes a desconocer el derecho de los favorecidos en la Resolución provisional, si fuere el caso. Igualmente dentro de dicho término se procederá al examen de los demás inválidos.

96

Si no se presentare materia de controversia, el funcionario del conocimiento resolverá definitivamente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de los treinta (30) días. Si la hubiere, dentro de los veinte (20) días.

En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensaciones a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en la Resolución y lo ejecutará la entidad pagadora.

Que la Ley 1204 de 4 de julio de 2008, da las pautas para resolver la reclamación cuando se presentan varios peticionarios, en lo pertinente prescribe:

"Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera: "Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Significa lo anterior que a partir de la vigencia de la Ley 1204 de 2008, la Administración carece de competencia para resolver reclamaciones de pensión de sobrevivientes en las que se suscite controversia entre varios peticionarios, en este caso entre las señoras NORYS CASTRO DE TORRES Y MARLENE ESCORCIA JIMENEZ ya identificadas, si es el caso, pues frente a ello, le corresponde a la jurisdicción, definir a quién se le debe asignar la prestación, o si no hay lugar a ello, en razón a que en los documentos aportados, los peticionarios manifiestan convivir con el causante hasta la fecha del fallecimiento, generándose controversia en el derecho.

Dados los presupuestos normativos no queda otra salida que basar la defensa de la entidad en la demandante no cumple con los requisitos exigidos por la ley para acceder a los derechos que pretende.

Que la información arrojada no es concordante con la información contenida en el sistema de seguridad social integral en salud. Que por existir la más pequeña duda sobre los tiempos en los cuales su pudieron haber presentado la convivencia aducida en la demanda, es menester de la entidad que represento, no reconocer este tipo de derechos por las inconsistencias encontradas que llevan a no tener certeza de los tiempos de convivencia y al no existir esta certeza y la acreditación de los tiempos de convivencia de manera convincente tal y como lo estipula la ley LEY 100 DE 1993, se negaron en su momento por medio de actos administrativos allegados al despacho con la demanda.

Por lo anteriormente dicho y lo que resulte probado en la parte probatoria del presente proceso, solicito al señor juez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP sea absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

4. -EXCEPCIONES

Sin perjuicio de la forma en que me referí a los hechos de la demanda, los cuales no acepto, para que se tengan en cuenta en este proceso, respetuosamente formulo a usted las siguientes excepciones:

FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO

Se fundamenta esta excepción en que en el presente proceso deberá ser integrado con la anuencia de la señora MARLENE ESCORCIA JIMENEZ.

Le ruego al señor Juez integrar al Litis Consorte necesario a la MARLENE ESCORCIA JIMENEZ, conforme al artículo 83 del CPC en lo que atañe al litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, fijó las siguientes reglas:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas.

De Fondo

Inexistencia de las obligaciones demandadas y falta de derecho para pedir. Son inexistentes las obligaciones demandadas, toda vez que UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, no ha transgredido o vulnerado los derechos del demandante ya que los actos administrativos estuvieron motivados por las normas aplicables al caso en las cuales se hacen ver que la demandante no cumple con los requisitos para hacerse a los derechos aducidos en la demanda, por no cumplir con estos requisitos no le asiste ningún derecho, las inconsistencias entre la información arrojada y la información en el sistema de seguridad social integral, no concuerdan, no se tiene la

certeza de los tiempos de convivencia ni sus extremos ara determinar que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley 100 de 1993, para acceder a los derechos pretendidos.

97

Prescripción

Por el solo transcurso del tiempo opera este modo legal de extinguir las obligaciones, se propone como una medida de seguridad sin aceptar en forma expresa o tácita los hechos de la demanda. A la fecha de la notificación de la demanda, se encuentran prescritas todas las obligaciones que tengan más de tres años de eventual causación, solicitando al señor juez, declarar extinguidas por esta figura procesal, las pretensiones solicitadas en la demanda

Buena Fe

Se plantea esta excepción en virtud de que mi mandante cree y tiene la convicción de haber actuado conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, o en otras palabras considera que su actuar estuvo ajustado a la ley.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se fundamenta en que la demandante no actúa conforme a derecho al solicitar el pago de una sanción a mi mandante, cuando de los pocos elementos probatorios que aporta al expediente se determina que el proceder de mi defendido fue ajustado a las normas y por ende no adeuda suma alguna a la demandante.

Innominada.

Se fundamenta Conste en todo hecho que encuentre acreditado dentro del proceso el señor Juez, que conlleve la inexistencia de las pretensiones.

6. - MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA.

6.1- DOCUMENTALES

1. Solicito señor Juez que ordene la declaración de Parte de la señora MARLENE ESCOCIA JIMENEZ Y la señora NORYS CASTRO DE TORRES.
2. Consultar la página del FOSYGA y verificar las afiliaciones del causante y de la demandante al igual que la vinculada.
3. Las documentales que aportó con la contestación.
4. Cuaderno administrativo del causante.
5. Solicito que la demandante y la vinculada aporte un número considerable de correspondencia que indique que su lugar de residencia era la misma del causante.
6. Solicito Señor Juez que decrete las pruebas oficiosas que sean conducentes para apoyar la decisión contenida en las resoluciones demandadas.
7. Solicito que las declaraciones extrajuicio que se aportan con la presente demanda sean ratificadas por las personas que las presentaron conforme a lo 229, 298 y 299 del C.P.C.

7. -A LA CUANTÍA Y COMPETENCIA.

La primera no la acepto es ilusoria, la segunda tampoco la tiene por cuanto le compete conocer de este tipo de procesos a la jurisdicción contencioso administrativa.

8. -ANEXOS

Los documentos relacionados en las pruebas.

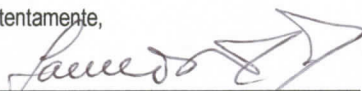
9. -NOTIFICACIONES

Demandante es conocido por el despacho.

A mi poderdante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en la calle 19 No. 68ª-18 59 en Bogotá.

Las que me corresponden las oír y recibiré en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicadas en la plazoleta Telecom. Sector la matuna Edificio Comodoro oficina 708. Correo ltorralvo@ugpp.gov.co

Atentamente,


LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
C.C. No. 45.526.629 de Cartagena
T.P. No. De4r4ed 131.016 del C.S.J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA 2015-00765-00
 REMITENTE: KRISTEL DIAZ MUÑOZ
 DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
 CONSECUTIVO: 20171051156
 No. FOLIOS: 25 — No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 25/10/2017 04:47:42 PM

FIRMA:





República de Colombia

1078



Aa039683556

98



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca213055763

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. --- - RADICACIÓN RN ---

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -

LA MANDANTE: -

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

APODERADA: -

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA** Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guatemala (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaría Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10/10/2016

10521a78KDAJX6

en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá
D. C., a los 20 días del mes de mayo de 1960.

En vista de lo anterior, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere
el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá,

quiere ordenar, como lo hace constar en el documento que se presenta
para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.

PRONTO, que dando en la condición indicada y con el fin de cumplir la
obligación de pago de la multa y costas de la Unidad Administrativa

Especial de Gestión Parafiscal y Contribuciones Presidenciales de la
Provincia de Bolívar, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo

100 del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 20 días
del mes de mayo de 1960, ordena, como lo hace constar en el documento que se presenta

para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.

En consecuencia, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100
del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 20 días

del mes de mayo de 1960, ordena, como lo hace constar en el documento que se presenta
para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.

En consecuencia, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100
del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 20 días

del mes de mayo de 1960, ordena, como lo hace constar en el documento que se presenta
para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.

En consecuencia, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100
del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 20 días

del mes de mayo de 1960, ordena, como lo hace constar en el documento que se presenta
para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.

En consecuencia, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100
del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 20 días

del mes de mayo de 1960, ordena, como lo hace constar en el documento que se presenta
para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.

En consecuencia, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100
del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 20 días

del mes de mayo de 1960, ordena, como lo hace constar en el documento que se presenta
para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.

En consecuencia, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100
del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 20 días

del mes de mayo de 1960, ordena, como lo hace constar en el documento que se presenta
para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.

En consecuencia, el suscrito, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100
del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 20 días

del mes de mayo de 1960, ordena, como lo hace constar en el documento que se presenta
para su producción en esta sala de juicio y en la calidad mandante.



República de Colombia

1078



Aa039683557



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

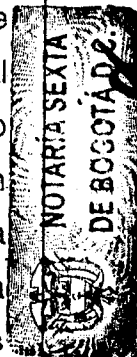


Ca213065762

SEGUNDO: La Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629



10528XaKUBKODa

10/10/2016

Escritura pública
Cartera de la
Ciudad de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



1078

100

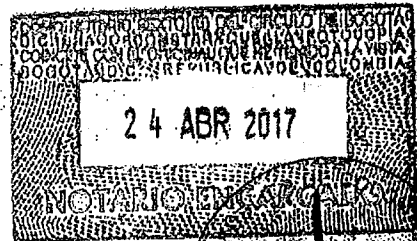
CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -- UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

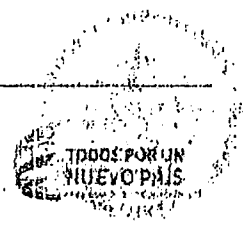
FECHA DE REPARTO:	04/04/2017
HORA DE REPARTO:	9:20 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

CARLOS ANDRÉS PATIÑO CROMBIRE
Dirección Jurídica



Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 68A - 10, Bogotá, D.C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926090
www.ugpp.gov.co
GJ-FOR-046 V 1.0



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



República de Colombia



67/45/2015 10550472.G.J.005

Ca213055760

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



República de Colombia

1

NO 722

1078
101



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) _____
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO _____
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) _____
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____
CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

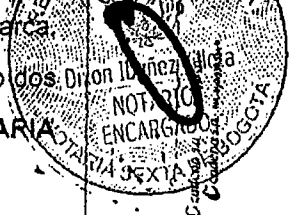
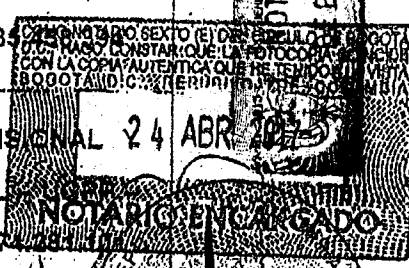
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO _____
ESPECIFICACIÓN _____ PESOS _____
REVOCATORIA DE PODER _____ SIN CUANTÍA _____
PODER GENERAL _____ SIN CUANTIA _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE: _____ IDENTIFICACIÓN: _____
REVOCATORIA DE PODER _____
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO _____ C.C.34 _____
PODER GENERAL _____
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO _____ C.C.723 _____
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil
mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

otorgado
Papel notarial

de edad,

102



3



Explicata de Colomina

07/04/2013 1035492L6G00XCR

Papel notarial para uso exclusivo de centros públicos, rectificados y documentos del archivo notarial



Ca213055759

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DECIMO
DEL CIRCULO
UNIBOGOTA (E)
BOGOTÁ

NOTARÍA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

24 ABR 2017

derechos y
 enunciar
 así como
 NOTARIO
 ENCARGADO
 DIXON IBANEZ VILLALBA
 2014
 4
 150804

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Accredited by the Accreditation Council on Education in Nursing (ACEN)

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

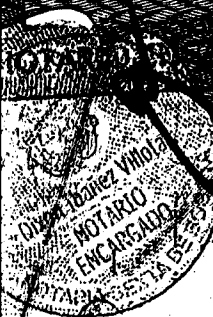
COPIA

COPIA

COPIA

NÚMERO

Papel notario para uso exclusivo de la oficina pública - No debe salir del oficio.





República de Colombia

5107/00/2015 10332500901.EFQ

papel notarial para uso exclusivo de copias de vacunas piólicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Recibido por

REPARTO NOTARIAL

24 APR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

Dixon Ibañez Vill

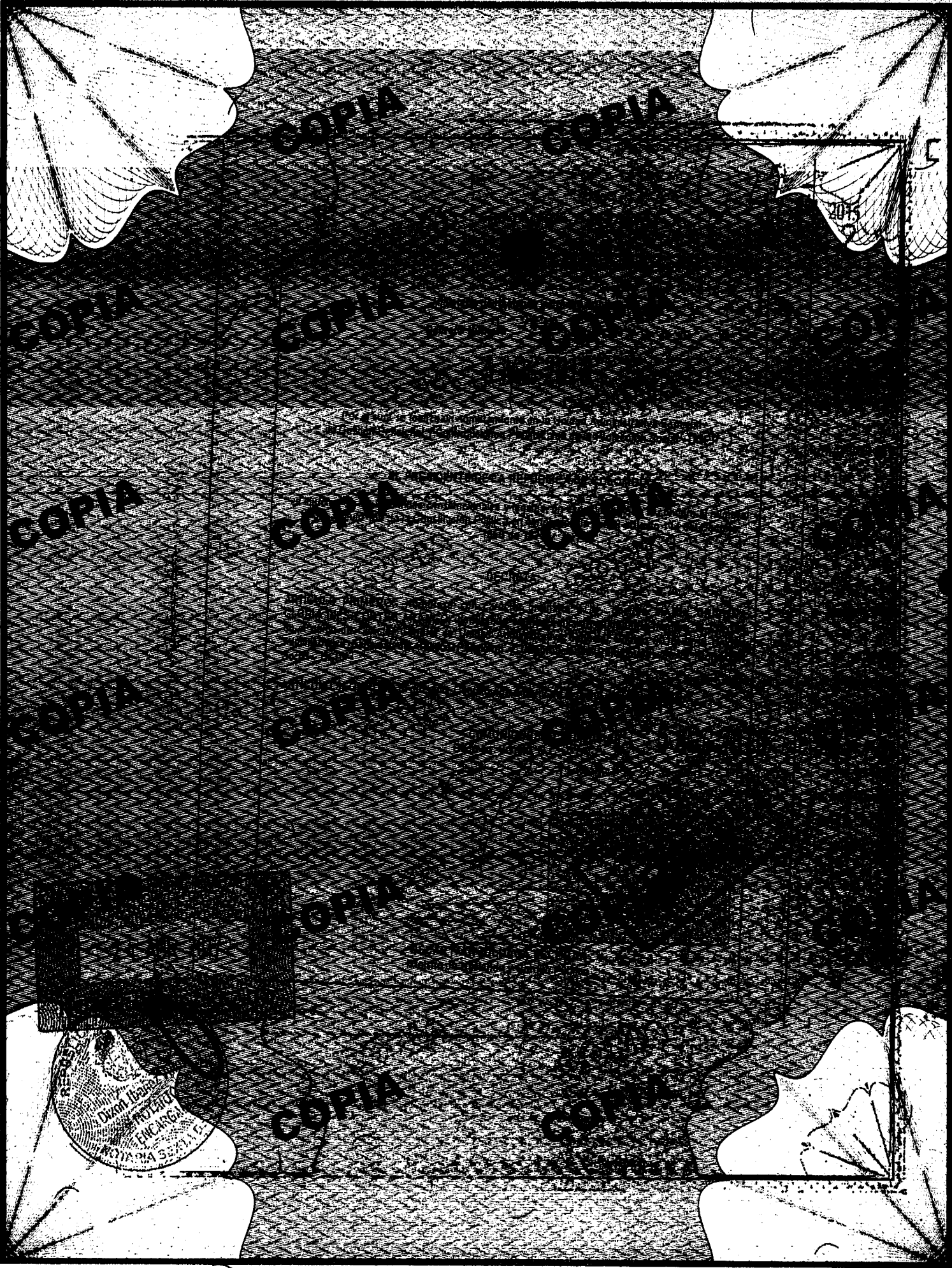
NOTARIO
ENCARGADO

PLA SEXTA DE B

1

NOTARIA SEXTA
DE BOGOTÁ D.C.

Escuela Sagrada



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

2015

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

DUPON
FENCARGO
AUTOMATICA SEXUAL

12
1078

104

República de Colombia

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 500 DE
28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

- Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 676 de 2013;
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista;
- Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;
- Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015;
- Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

- Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;
- Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;
- Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o la no aceptación a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 del 2013;
- Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

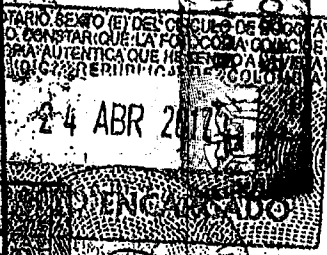
Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

17 JUN 2015

NO 722



Cadena S.A.

Cadena S.A.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



Ca 21 305 9736



Ca 11 7118123

CONTINENTE DE COLOMBIA 19 JUN 2015

"Por la cual se dictan las disposiciones notariales y sus anexos"

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 17 del artículo 8º del Decreto 5021 del 30 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nominada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, en el área de Planeación y Compromisos de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se otorga el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia procede a recibir el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Recibir con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta gubernativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

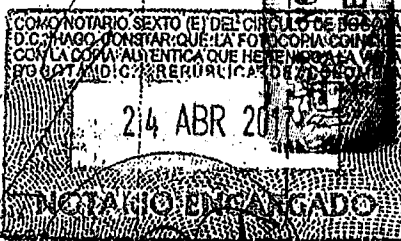
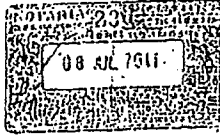
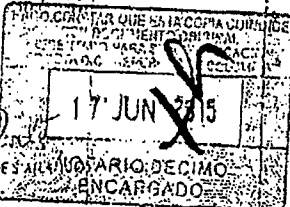
Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

CONVIENESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a las

ILIANA CRISTINA GIL ORTIZ S. CORNEJO
Directora General

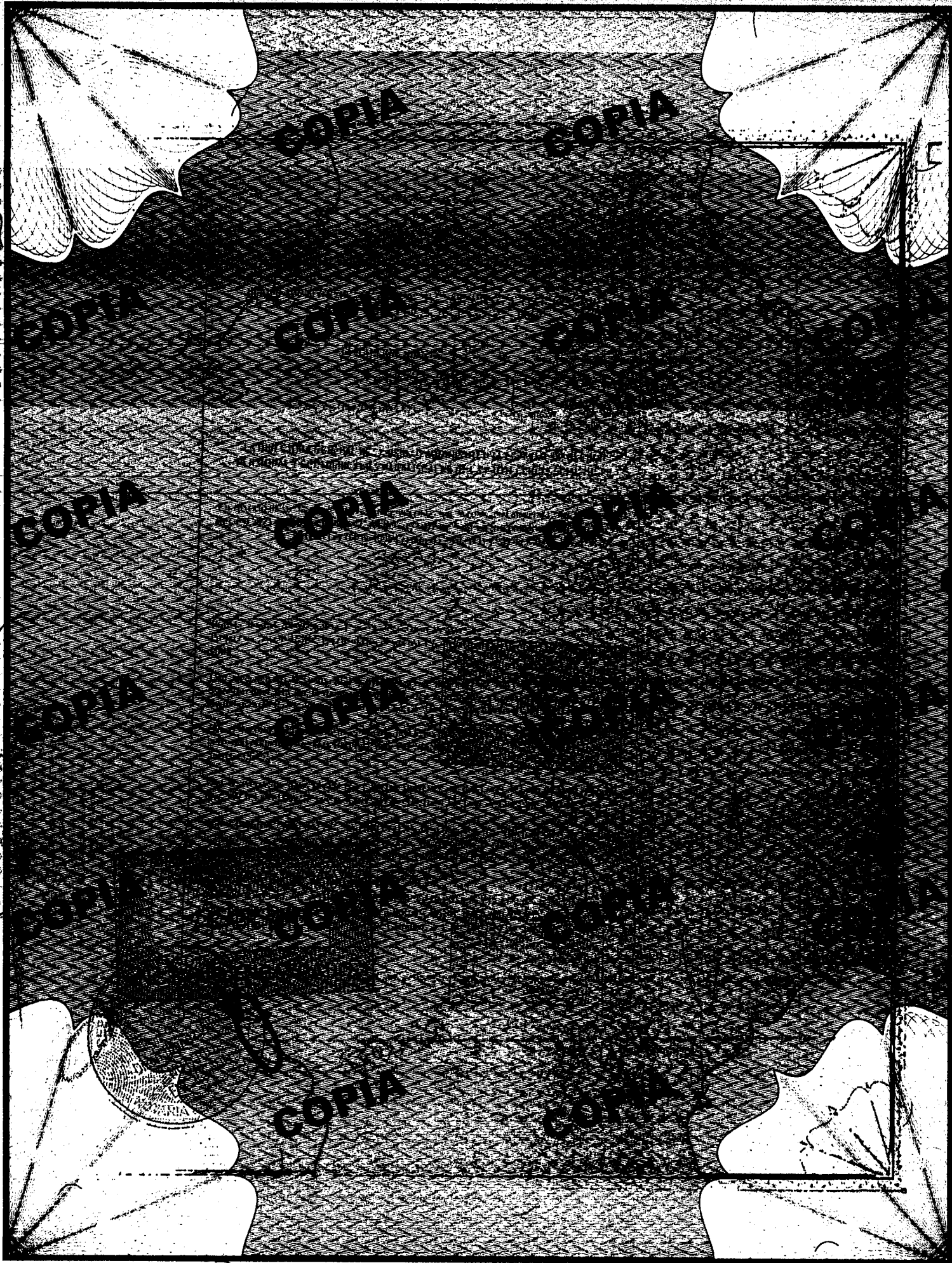


Cadenasa

Cadenasa

13
1078

109



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



87-88-2013 18033-1-00000000



Ca 213053333

0117118122



República de Colombia

1078

106

17 JUN 2015

NO 722



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2014)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALÉJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, PEAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Ejecutora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización, Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

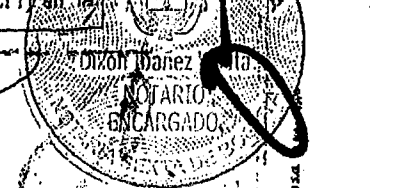
Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido en la escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

PEAR CUBIDES TERREROS

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

24 ABR 2015

NOTARIO ENCARGADO



Cartena SA

Cartena S.A. No. 40-300394

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

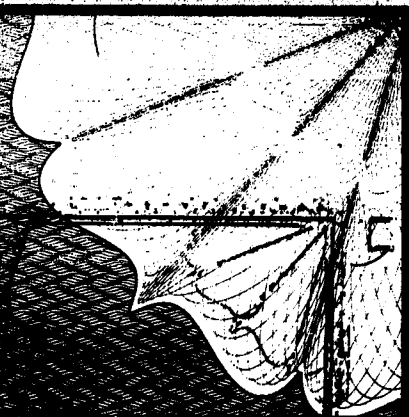
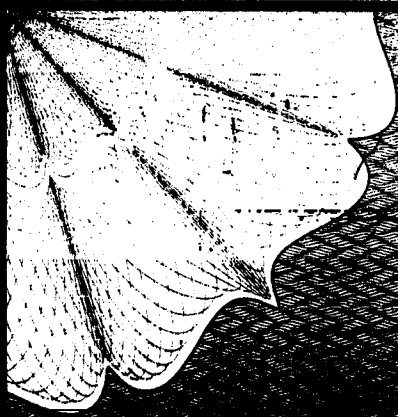
COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



15

1078

107

República de Colombia

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

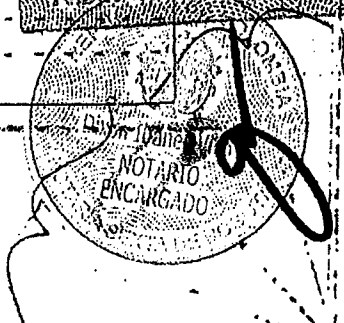
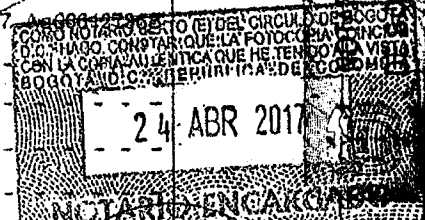
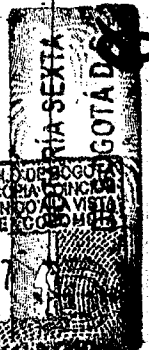
— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hacen constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lös) número(s) de su(s) documento(s) de identidad declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública u/s aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a)s de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867.



Cadena de custodia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

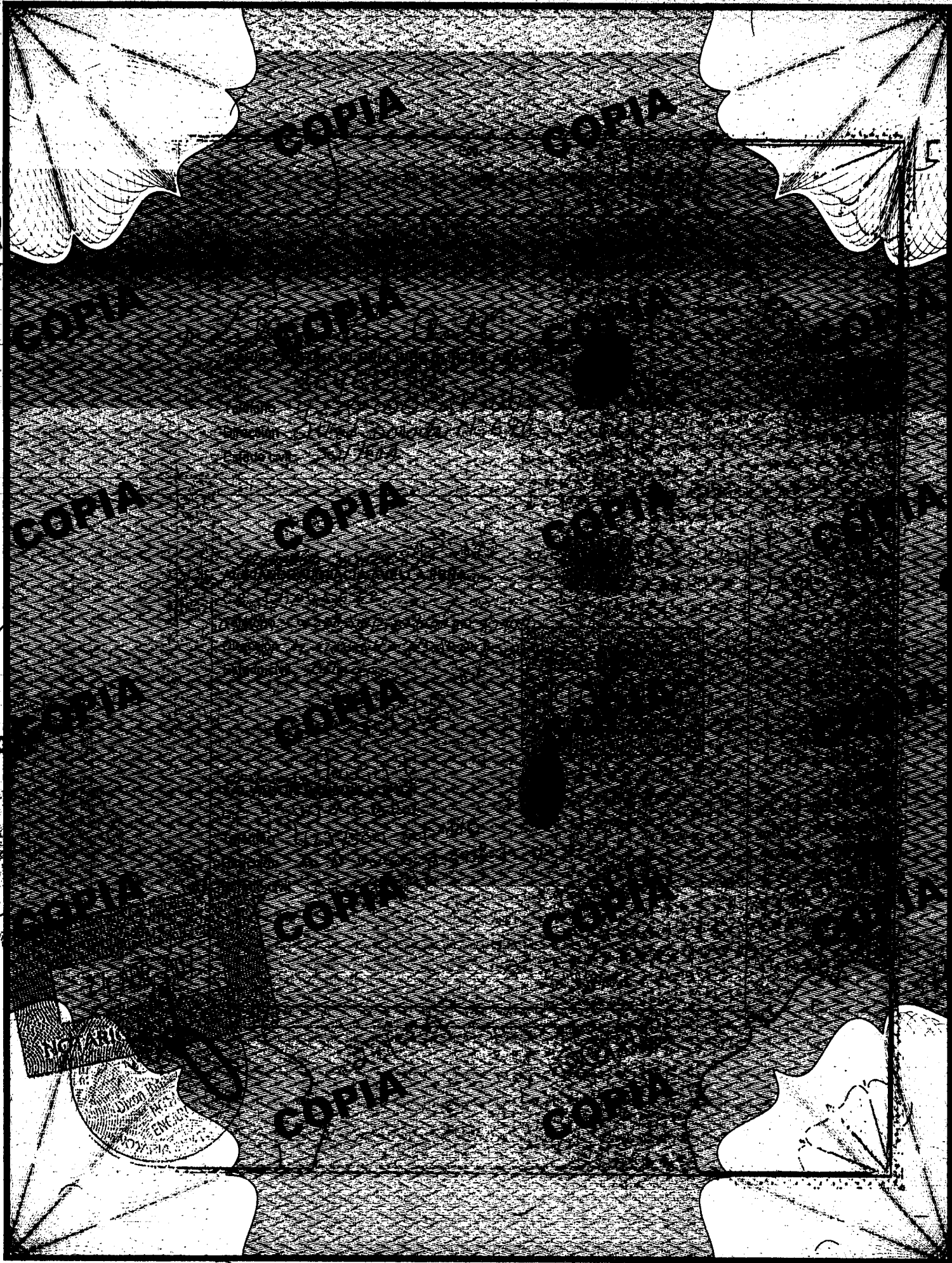
República de Colombia

07/05/2015 16:51:00 COCERZILLA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



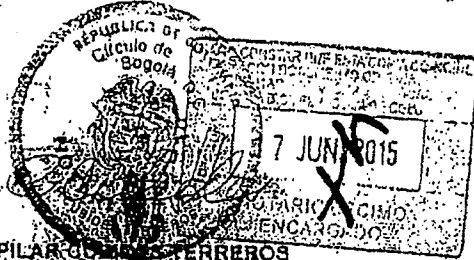


1078
107

Pág. 3

República de Colombia

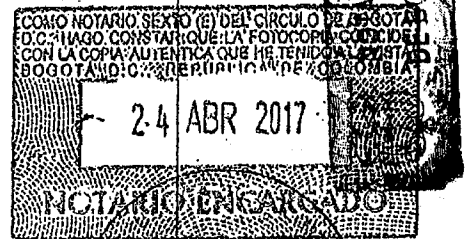
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) --
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). --
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.



PILAR GUERRERO
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 2.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

ITMPOCERESIE_MAIL_201302658



República de Colombia

República de Colombia

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07/05/2013 16:51:00

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



17
1078

109

República de Colombia

República de Colombia



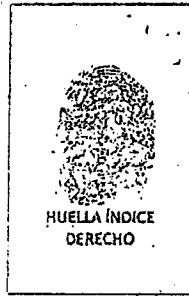
República de Colombia



OTORGANTES

Gloria Lue Cortes
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

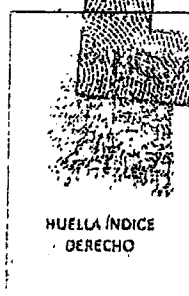
C.C.No. 35458394
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45
TELEFONO 4237300
CORREO ELECTRONICO *gcortes@ucpp.gov.co*
ESTADO CIVIL soltera
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



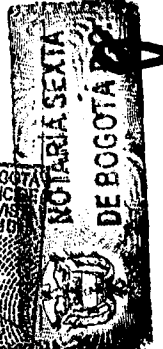
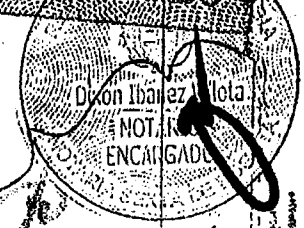
EL APODERADO

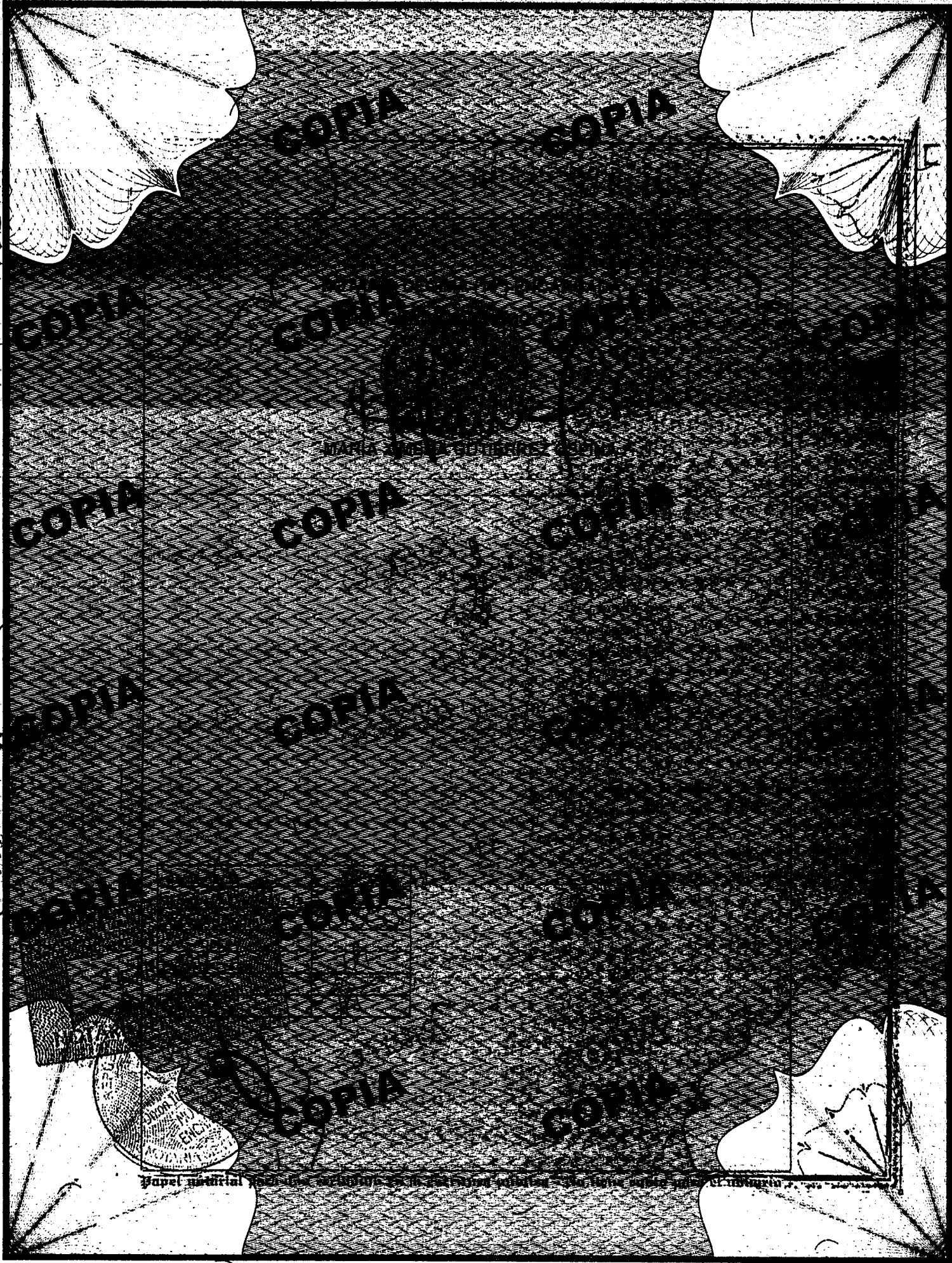
Carlos Eduardo Umaña Lizarazo
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: AV CALLE 26 N° 69B45 Piso 2
TELEFONO 423730 Ext 1100
CORREO ELECTRONICO *ceumana@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL Casado



24. ABR 2017





1078

110



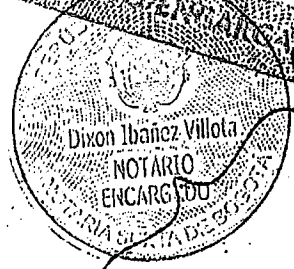
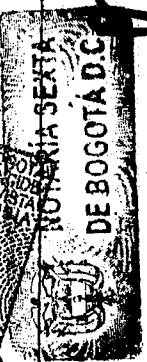
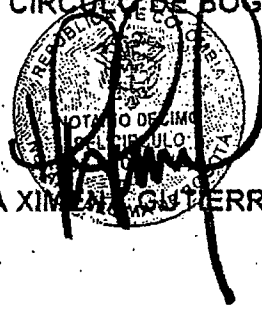
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y TERCERA (3ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública N°. 0722 de fecha 17 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIEZ (10) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ªE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA



República de Colombia

República de Colombia

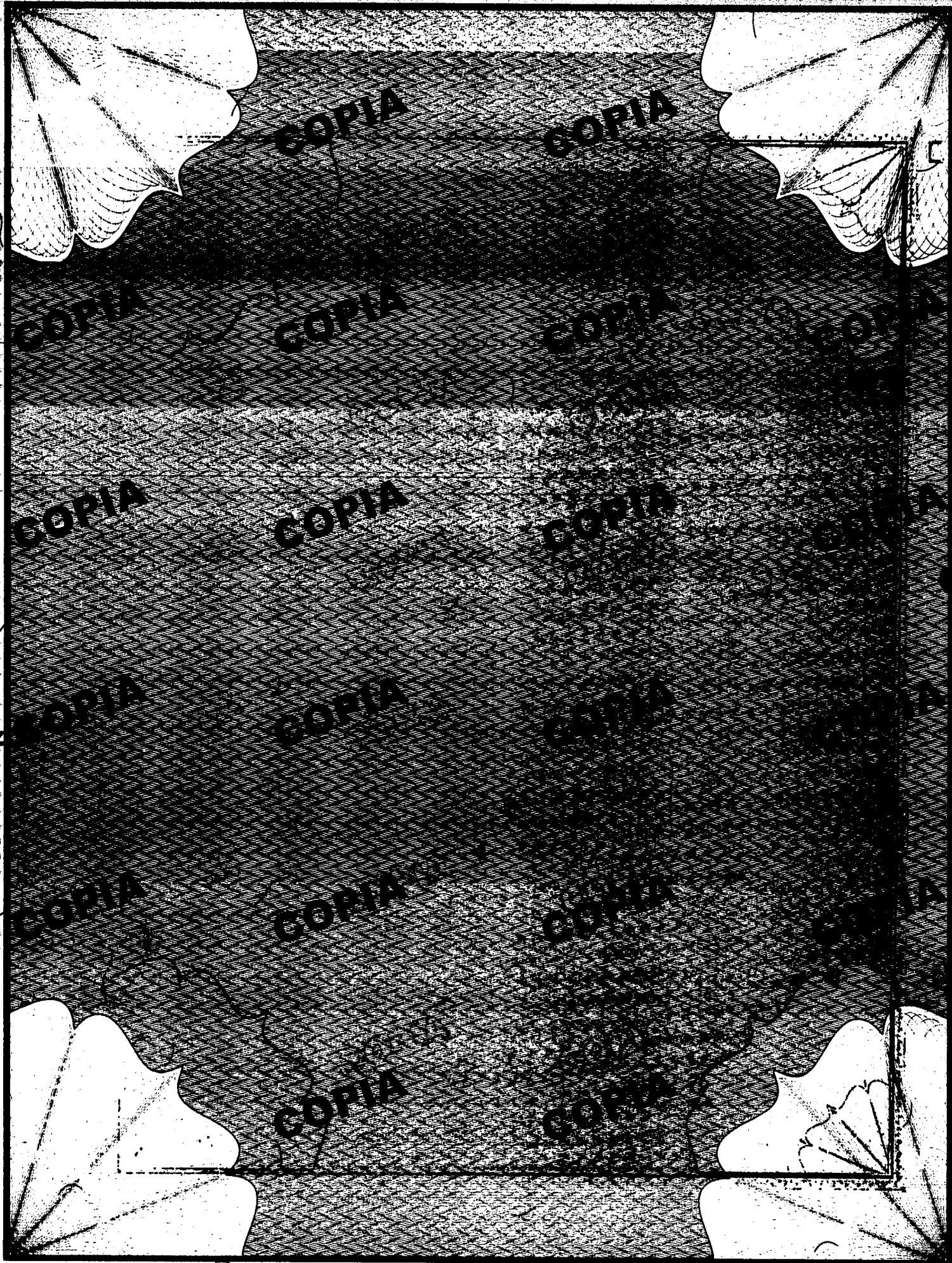


Ca213055751

Ca171118671

Cadena SA

Cadena SA





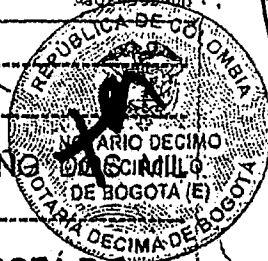
República de Colombia

14 JUL 2015

875



78



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO
QUINCE (2015) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----
CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN -----PESOS-----
(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA -----SIN CUANTIA

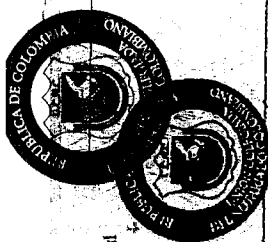
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO -----	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO -----	C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

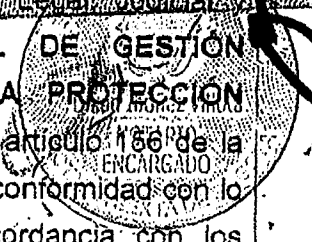
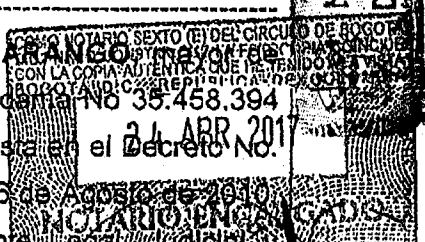
Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal/Judicial extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

República de Colombia



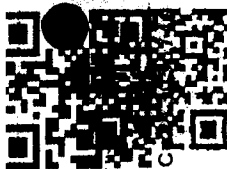
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.



Escritura No. 875

PRIMERO: Que mediante escritura pública número seiscientos veintidos (22) de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Oficina Pública (O.P.) de Bogotá D.C. de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Municipal (U.A.E.G.M.) CONTRIBUCIONES FISCALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, el señor ALEJANDRO IGNACIO AVELLA PENA, mediante escritura pública número dos mil ochocientos veintinueve (29) de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil quince (2015) de la Oficina de Registro y Valor (O.R.V.) de Bogotá D.C., a quien se le otorgó el poder al señor CARLOS FELIPE GUZMÁN GUZMÁN, de la Oficina de Registro y Valor (O.R.V.) de Bogotá D.C., en la escritura pública número seiscientos veintidos (22) de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Oficina Pública (O.P.) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. EL (LOS) COMPARTECIENTE (S) DECLARA (N) Que no (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (n) completo (s), el (los) número (s) de su (s)



3121672053

IMPRESO POR: BARRANQUILLA, A.M. 14/07/2015



0040701

NO 875

- A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- A DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S

CUANTIA"

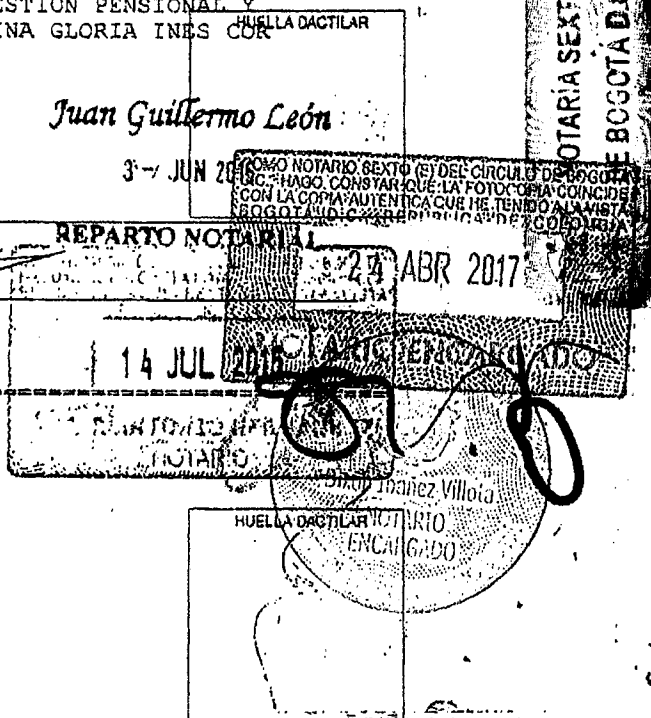
CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

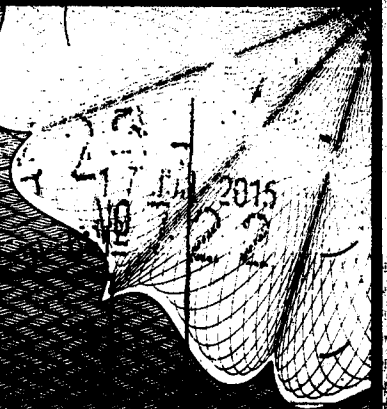
Entrega SNR :

Recibido por :



COPIA

COPIA



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

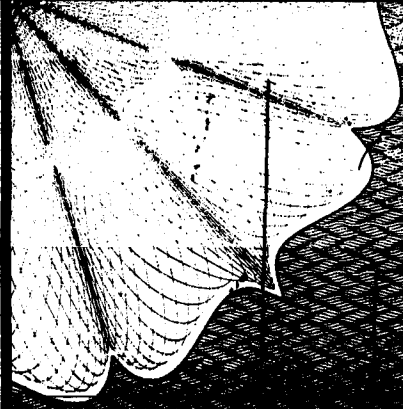
COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



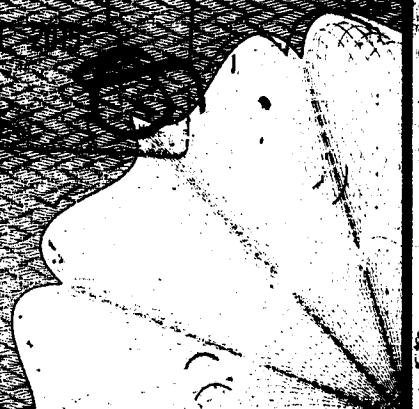
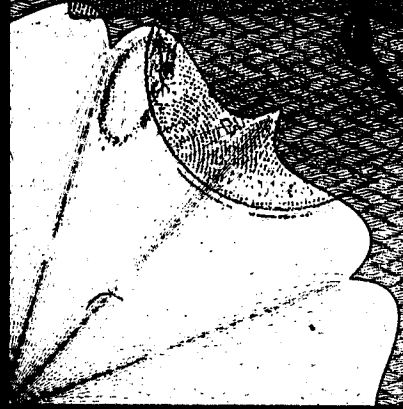
COPIA

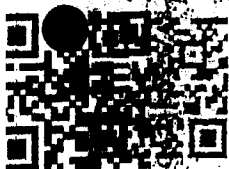
COPIA

COPIA

COPIA

COPIA





64121672052

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiera ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o la negativa a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1950 del 2010.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición:

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

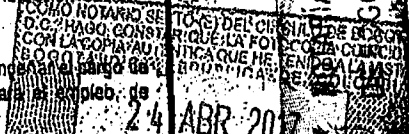
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

1078

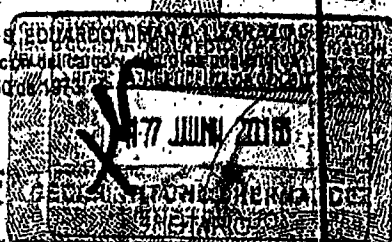
17 JUN 2015

NO 722

14 JUN 2015



24 ABR 2015



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

[Handwritten signature]

FIRMA DEL POSESIONARIO

FIRMA DE QUIEN DA POSESION

REVISÓ:
SEABORA

Adrián Rodríguez / Francisco Linares
Lorena Solerquez

1842

1842

17 JUN 1955
ENCARGADO

17 JUN 1955
ENCARGADO

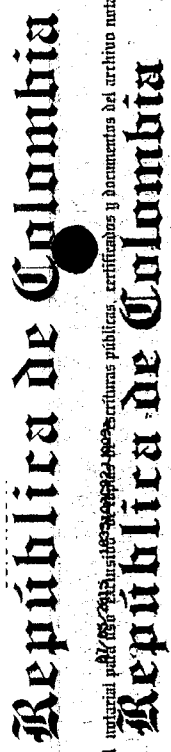
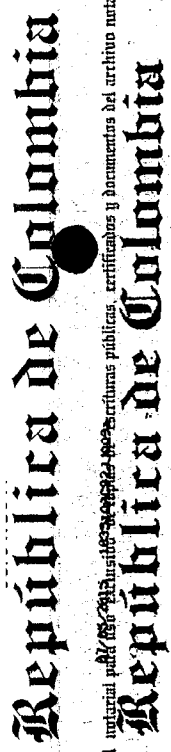
17 JUN 1955
ENCARGADO

24 ABR. 2017
NOTARIO ENCARGADO

24 ABR. 2017
NOTARIO ENCARGADO

24 ABR. 2017
NOTARIO ENCARGADO

24 ABR. 2017
NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia





República de Colombia

3

Nº 875

14 JUL 2015

1078



115

documento (s) de identidad, igualmente declarará (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

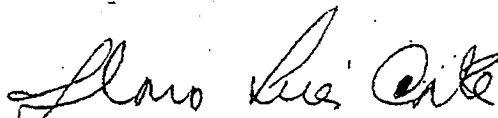
Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

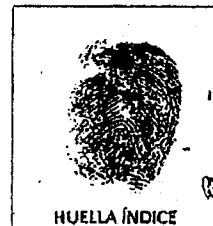
Resolución No. 0641 de, fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

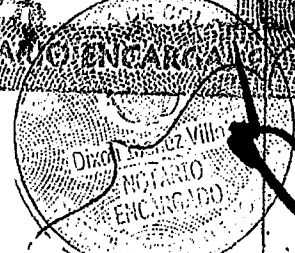
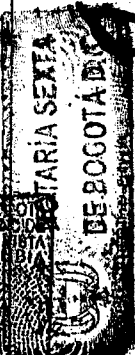
LOS OTORGANTES


MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
C.C.No. 35458394
ACTIVIDAD ECONOMICA
DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 698-45 Pico 2.
TELEFONO 4237300
EMAIL: geortez@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -



HUELLA INDICE



papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ce121672050

Escritura
Cadenas S.A.
Bogotá D.C.

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

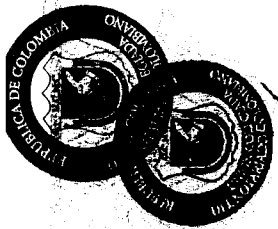
REVISAR
LIQUIDAR
CIERRE

Papel notarial para los documentos de la notaría pública. No debe usarse para el uso común.

24
1078 116



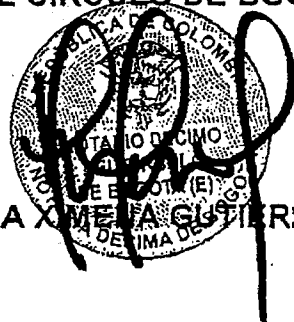
NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y SEGUNDA (2ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública Nº 0875 de fecha 14 DE JULIO DE 2015 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en SEIS (6) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA GUSTIERREZ OSPINA

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A VISTA. NOTARIO D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017



República de Colombia
República de Colombia

Hoja del notarial para el 16 de Julio de 2015. Se otorga en esta Notaría Pública, certificando y documentando del archivo notarial. Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Escritura de compra y venta
Escritura de compra y venta





República de Colombia

1078



Aa039683558

25
117

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 ---
MIL SETENTA Y OCHO ---
DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) ---
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). ---
OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. ---

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

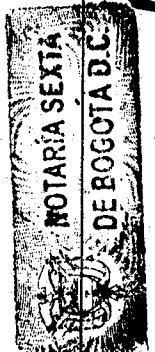
C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

TEL: 4237300 Ext 1128

Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERLIN IBÁÑEZ VILLOTA
NOTARIO SEXTO (6ª) - E - DE BOGOTÁ, D.C.



Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramírez - PODER 1054/2017.--
Identificación:	
V/ba PODER:	
Revisó:	
Liquidó:	
Cerró:	Bernat

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213055725

10/10/2016 105221ABXASX8KCD

ES FIEL Y VERDADERA LA COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NOMINADA DE FECHA AÑOS

COPIA DE LA ESCRITURA DE FECHA AÑOS DE
R. DE LA

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C., A LOS AÑOS DE
DEL SIGLO XX